



Rdo. 68-081-40-03-02-2020-00372-00

Pso. VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 29 de octubre de 2020, que la parte demandante allegó en la fecha 29 de octubre 2020 escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico en la debida oportunidad, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho una vez subsanada la demanda VERBAL de mínima cuantía de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CIRO ANDRES FAJARDO LONDOÑO por medio de apoderado judicial contra AXEL ANDRES JOLIANIS ACERO y por reunir los requisitos consagrados en los Art.390 y s.s. 384 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de mínima cuantía de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CIRO ANDRES FAJARDO LONDOÑO por medio de apoderado judicial contra AXEL ANDRES JOLIANIS ACERO, imprímasele a la misma el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el Art.391 y s.s. y concordantes del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.391 del C.G.P., siguiendo los lineamientos de los Arts.291 y 292 del C.G.P. en consonancia con el Art.8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ACEPTAR la póliza No. 50-41-101001162 de Seguros del Estado S.A. como caución judicial por el valor de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2'360.000.00), equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad e inciso 2do regla 7 del Art.384 en consonancia con la regla 2 del Art.590 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 303-57907, ubicado en la calle 79b 22a -15 barrio Coviba de la ciudad de Barrancabermeja, de propiedad del demandado AXEL ANDRES JOLIANIS ACERO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.850.428. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran depositados en la CUENTA CORRIENTE, LA CUENTA DE AHORROS, CDT'S, y demás acreencias representadas en dinero que tenga el demandado AXEL ANDRES JOLIANIS ACERO respectivamente en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO. Líbrense los oficios respectivos. Limítense el embargo a la suma de \$23.600.000,00.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá consignar los cánones de arrendamiento que adeudare y los que se causen en el transcurso de este proceso en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este



juzgado y para este proceso, so pena de no ser oído, conforme lo dispone el artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Constancia: En la fecha se libró oficio No. 3702 y 3703, hoy en Barrancabermeja a los 05 días de noviembre de 2020

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 122 del 6 de noviembre de 2020.  SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ SECRETARIA
